

Asesoría General de Gobierno

Ley Nº 5670 - Decreto Nº 2287
INSTITUYASE AL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DE LA COCINA Y
GASTRONOMÍA CATAMARQUEÑA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- **Objeto.** Institúyese al 15 de octubre de cada año como el «Día de la Cocina y Gastronomía Catamarqueña» en conmemoración al día de la publicación del primer recetario tradicional «Las Comidas de Mi Pueblo» obra de la compositora y cantante catamarqueña Margarita Palacios.

ARTÍCULO 2º.- **Finalidad.** La presente Ley tiene como finalidad:

- Reconocer la gastronomía como parte de nuestro patrimonio identitario y un bien cultural y productivo, que se proyecta como un recurso de desarrollo;
- Promover a través de la cocina tradicional, la utilización de los productos locales y el desarrollo de la agroindustria local;
- Rescatar y proteger los componentes del patrimonio gastronómico identitario;
- Fortalecer la identidad gastronómica y productiva local;
- Preservar y proteger las identidades territoriales.

ARTÍCULO 3º.- **Autoridad de Aplicación.** Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- **Fomento.** La autoridad de aplicación debe desarrollar actividades en forma coordinada con los organismos del Gobierno, instituciones afines y el sector gastronómico, con el objeto de:

- Incentivar la elaboración de comidas tradicionales y nuevas creaciones que utilicen alimentos de producción local;
- Promover y programar actividades que difundan los productos y las comidas propias de la Provincia;
- Fomentar la producción, elaboración y difusión de comidas y preparaciones vinculadas al desarrollo agroproductivo de la Provincia.
- Realizar acciones que fomenten la investigación, revalorización y sensibilización de la cocina catamarqueña y sus orígenes;
- Brindar reconocimiento a los cocineros y productores locales.
- Crear conciencia sobre los valores nutritivos de los productos de origen provincial;
- Motivar al sector gastronómico de la Provincia a proponer actividades referidas a la cocina catamarqueña durante la semana que comprenda el día 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 5º.- **Presupuesto.** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto, dentro de las partidas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ochenta días (80) de sancionada la presente.

ARTÍCULO 7º.- **Adhesión.** Invítase a los municipios de la Provincia y organismos no gubernamentales a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5670

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 20:47:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa